

## **RESOLUCION C.N.T.A. 192/19**

**Buenos Aires, 13 de agosto de 2019**

**B.O.: 16/8/19**

**Vigencia: 1/10/19**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos en el ámbito de la provincia de Corrientes.**

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en el ámbito de la provincia de Corrientes, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2019 y del 1 de enero de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020, conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 3** – Se establece un adicional equivalente al diez por ciento (10%) en concepto de “presentismo” al trabajador que cumpliera su tarea durante veintidós días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

**Art. 4** – Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 26.727.

**Art. 5** – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del año 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**Art. 6** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

**Art. 7** – De forma.

**[ANEXO I - Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos en el ámbito de la provincia de Corrientes. Vigencia: del 1/10 al 31/12/19](#)**

**ANEXO II - Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos en el ámbito de la provincia de Corrientes. Vigencia: del 1/1 al 30/9/20**